

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

<http://www.diputacionlugo.org/>

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.....36,06 €
Al semestre.....24,04 €
Mas gastos de envío
Los municipios de la provincia recibirán gratuitamente una suscripción.

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Por ejemplar de hasta 8 páginas0,60 €
Por ejemplar de más de 8 y hasta 12 páginas.....0,90 €
Por ejemplar de más de 12 páginas.....1,35 €

LAS SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS SE HARAN PREVIO PAGO DE SU IMPORTE

ANUNCIOS Y OTRAS INSERCCIONES

Por cada palabra o números.....0,15 €
- Las inserciones con carácter de urgencia, el importe será el doble de la inserción normal.
- La tarifa se incrementará en un 50%, en los casos en que los textos a publicar no se entreguen o envíen en soporte informático compatible, según establece el art. 10 de la ordenanza reguladora del B.O.P.
- Importe mínimo de publicación.....6 €

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Depósito Legal LU-1-1968 / Franqueo concertado (27-2)
Imprime: "El Progreso de Lugo, S.L."

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Traballo

Delegación Provincial de Lugo

RELACIONES LABORAIS.

CONVENIOS COLECTIVOS.

Exp. 18-2008 (Código 2701001).

Visto o texto do convenio colectivo para a empresa "CESPA, S.A.", para o seu centro de traballo de Viveiro, da provincia de Lugo, asinado o día 14 de xullo de 2008, pola representación da mentada empresa e a dos seus traballadores, e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real Decreto Lexislativo 1/95, do 24 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real Decreto 1.040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo.

ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL, ACORDA:

PRIMEIRO: Ordena-la inscrición do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta Delegación, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Remiti-lo texto do mentado convenio colectivo á Dirección Xeral de Relacións Laborais da Xunta de Galicia.

TERCEIRO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 18 de novembro de 2008.- O DELEGADO PROVINCIAL, José Miguel Vázquez Calvo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA, S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE VIVEIRO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1º.

Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo regulará las condiciones de trabajo de la empresa CESPA, S.A., con su personal adscrito a los servicios de limpieza de espacios públicos, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio del municipio de Viveiro.

Artículo 2º.

Vigencia, duración y denuncia.

El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre de 2011. Llegado su vencimiento, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si no es denunciado con un mes de antelación cómo mínimo por cualquiera de las partes, dando comunicación a la otra parte.

En el supuesto de que no hubiera nuevo acuerdo de aplicación, se garantizará anualmente, la revisión salarial de todos los conceptos, en la misma proporción en que lo haga el IPC real de cada año.

Artículo 3º.

Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que se pudiesen producir en el futuro por disposiciones legales sólo serán aplicables cuando considerados globalmente en cómputo anual superen los aquí pactados. En caso contrario serán compensados o absorbidos manteniéndose este convenio en sus propios términos.

Artículo 4º.

Comisión paritaria.

Como órgano de interpretación, vigilancia y solución de conflictos de lo pactado en el presente convenio, se creará una Comisión Mixta Paritaria integrada por el representante legal de los trabajadores y un representante legal de la empresa.

Las partes firmantes de este convenio durante su vigencia acuerdan someterse a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interprofesional Galego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo (AGA), en los propios términos en que estén estipulados.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIALES.

Artículo 5º.

Jornada de trabajo.

La jornada será de 37 horas semanales distribuidas en seis días o cinco días según corresponda en función de los días de prestación del servicio encomendado, distribuidas diariamente en seis horas treinta minutos, que incluyen 20 minutos diarios de descanso como tiempo efectivo de trabajo, con el siguiente horario de 6:00 horas a 12:30 horas. En tal sentido, el personal descansará los días que por calendario laboral tenga asignado. Dicho calendario correspondiente al año 2008, queda anexo al presente convenio. En aquellos servicios que requieran la realización de trabajos en domingos, para las nuevas contrataciones de personal la jornada podrá distribuirse de lunes a domingo.

Los días festivos y domingos, en que se precise realizar servicios, éstos se harán con personal voluntario de la plantilla y se compensarán con 100 euros los días festivos y con 85 euros los domingos.

Dichas cantidades serán objeto de actualización, durante los años 2009, 2010 y 2011, en los mismos términos establecidos para la tabla salarial en el artículo 6º "condiciones económicas" del presente convenio colectivo. No obstante, lo especificado en el punto anterior, al tratarse de un servicio público de inexcusable realización, existe la obligación de prestar servicio en domingos y festivos, por tanto, en el caso de no existir personal voluntario se nombrarían correturnos

obligatorios de trabajo con el personal afecto a los servicios de limpieza.

Durante los años sucesivos de vigencia, los horarios de trabajo, los correturnos, los días de prestación de servicios y el calendario anual de trabajo serán elaborados de común acuerdo entre el representante de los trabajadores y la empresa en el mes de diciembre del año anterior, siguiendo lo dispuesto en el presente convenio.

El horario para el personal que desempeñe sus funciones en el punto limpio será de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 el sábado.

Artículo 6º.

Condiciones económicas.

Las condiciones económicas se estructuran en los siguientes conceptos: Salario base; antigüedad; tóxico, penoso y peligroso; nocturnidad; asistencia; especialización; complemento y transporte.

El incremento salarial para los años de vigencia del convenio (2008-2011), será el siguiente: Para los años 2008, 2009 y 2010 el incremento salarial acordado para cada uno de los años será el equivalente al Índice real de Precios al Consumo de cada año más un punto (I.P.C. + 1%) y punto y medio para el año 2011 (I.P.C.+ 1,5%). Para efectuar dichas revisiones, el 1º de enero de los años 2008, 2009 y 2010, la tabla salarial se incrementará automáticamente con el Índice de Precios al Consumo previsto más el 1% y en el 1,5% para el 2011. Una vez conocido el Índice Real de Precios del año correspondiente, se realizará la revisión definitiva, abonándose en la nómina de enero el pago de los atrasos generados durante el año.

Antigüedad.

Desde el 1º de enero de 2008 se devengará un importe mensual en concepto de promoción económica a razón de dos trienios y posteriores quinquenios hasta los veintiséis años de permanencia en la empresa, dichos importes mensuales serán de 25,75; 51,50; 77,25; 103; 128,75 y 154,50 euros respectivamente. Dichas cantidades serán objeto de actualización, durante los años 2009, 2010 y 2011, en los mismos términos establecidos para la tabla salarial en el artículo 6º "condiciones económicas" del presente convenio colectivo.

El plus comenzará a devengarse a partir del día en que el trabajador/a cumpla su antigüedad, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente en que se produzca.

Asistencia.

El personal afecto al presente convenio percibirá en concepto de asistencia al trabajo un plus mensual, establecido para cada categoría en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Tóxico, penoso y peligroso.

El personal afecto al presente convenio percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado tóxico, penoso y peligroso por el importe mensual establecido

para cada categoría en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Nocturnidad.

El personal afecto al presente convenio que trabaje entre las 21:00 y las 06:00 horas percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado nocturnidad por el importe mensual equivalente al 25% del salario base.

Transporte.

El personal afecto al presente convenio percibirá en concepto de plus de transporte un plus mensual, establecido para cada categoría en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Especialización.

El personal con la categoría de peón que en la realización de su trabajo le sea asignado la conducción de un vehículo barredora percibirá en concepto de especialización el plus mensual, establecido para la categoría de conductor en la tabla salarial anexa al presente convenio entre treinta días y por día efectivo de conducción trabajado.

Horas extras.

Salvo los casos de fuerza mayor, se procurará realizar el mínimo de horas extraordinarias. En todo caso, en el año 2008 la hora extraordinaria se abonará a razón de 11 euros y se incrementará anualmente durante los años 2009, 2010 y 2011, de acuerdo con la revisión del convenio establecida en el artículo 6º "condiciones económicas".

Artículo 7º.

Gratificaciones extraordinarias.

El personal afecto a este convenio percibirá tres gratificaciones extraordinarias, de julio, de diciembre y de marzo. Las pagas de julio y diciembre se devengarán semestralmente, del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre respectivamente, y su abono, se efectuará los días 15 de julio y 15 de diciembre. La paga de marzo se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre y se abonará el día 15 de marzo del año siguiente.

Las cuantías de dichas pagas para todas las categorías, serán las siguientes:

Año 2008.

A) Pagas de julio y diciembre: Salario base, antigüedad, plus transporte y el 20% de los pluses de asistencia y tóxico, penoso, peligroso.

B) Paga de marzo, el 50% de la paga de julio.

Año 2009.

A) Pagas de julio y diciembre: Salario base, antigüedad, plus transporte y el 40% de los pluses de asistencia y tóxico, penoso, peligroso.

B) Paga de marzo, el equivalente al 50% de la paga de julio.

Año 2010.

A) Pagas de julio y diciembre: Salario base, antigüedad, plus transporte y el 60% de los pluses de asistencia y tóxico, penoso, peligroso.

B) Paga de marzo, el equivalente al 50% de la paga de julio.

Año 2011.

A) Pagas de julio y diciembre: Salario base, antigüedad, plus transporte, plus de asistencia y plus tóxico, penoso, peligroso.

B) Paga de marzo, el equivalente al 50% de la paga de julio.

Además, durante los años 2012 y 2013 se completará la paga de marzo hasta el 100% de la paga de julio, para ello, cada año, la citada paga se incrementará el 50% de la diferencia.

Artículo 8º.

Vacaciones.

El personal comprendido en el presente convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de 30 días naturales o la parte proporcional en función de la fecha de incorporación a la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de mayo a septiembre. A tal efecto, se elaborará un calendario de vacaciones que el personal conocerá con dos meses de antelación a las fechas de disfrute. Asimismo, se podrá solicitar disfrutar las vacaciones en fechas fuera de la época estival e igualmente, repartidas en períodos de quince días. Finalmente, las vacaciones podrán rotarse y cambiarse su disfrute entre los trabajadores de la misma categoría.

CAPÍTULO III. CONDICIONES SOCIALES Y OTRAS APLICACIONES.

Artículo 9º.

Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que se indica:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho estable, que deberá acreditarse debidamente mediante certificado de encontrarse inscrita en el registro municipal correspondiente y padrón municipal.

b) Tres días naturales por nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Para la renovación del carné de conducir, el personal con la categoría de conductor, también dispondrá del tiempo necesario.

e) Por el tiempo necesario para asistencia a consulta médica debidamente acreditada y justificada.

f) Un día por asuntos propios, previo acuerdo con la empresa.

Artículo 10º.

Reconocimientos médicos.

Cada año se realizará, a todos los trabajadores, por cuenta de la empresa y con carácter voluntario, el reconocimiento médico específico a sus puestos de trabajo, entregándose los resultados al trabajador.

Artículo 11º.

Incapacidad temporal.

En caso de baja por incapacidad temporal, mientras la empresa recobre la prestación correspondiente de la entidad aseguradora, derivada de accidente laboral, enfermedad profesional, (acaecida como consecuencia de la prestación del trabajo en el centro de trabajo), intervención quirúrgica y/u hospitalización, ambas por causa grave, la empresa complementará durante la vigencia del convenio colectivo hasta el 100% del salario mensual, desde el primer día de baja y mientras dure la situación de I.T.

En caso de enfermedad común, mientras la empresa recobre la prestación correspondiente de la entidad aseguradora, complementará hasta el 80% del salario mensual a partir del cuarto día de baja hasta el día veintiuno y el 90%, a partir del día veintidós durante los años 2008 y 2009; dichos complementos serán del 85% y del 95% respectivamente, durante los años 2010 y 2011.

Artículo 12º.

Prendas de trabajo.

La ropa de trabajo será de uso obligatorio para todo el personal en la empresa. La empresa facilitará las siguientes prendas, que serán homologadas:

Verano.

Peón: Dos pantalones, dos camisas, un par de botas de seguridad, guantes y un jersey de verano.

Conductor: Dos pantalones, dos camisas, un par de botas de seguridad, guantes y un jersey de verano.

Invierno.

Peón: Un pantalón, una camisa, un par de botas de seguridad, guantes y una cazadora de invierno.

Conductor: Un pantalón, una camisa, un par de botas de seguridad, guantes y una cazadora de invierno.

Además se entregará, una vez al año, un par de botas de agua, un anorak y un traje de agua cada dos años.

Las prendas de verano se podrán a disposición del personal del 1 al 15 de mayo y las de invierno, del 1 al

15 de octubre.

Al personal de nuevo ingreso en el trabajo se le hará entrega, de dos camisas y dos pantalones.

Artículo 13º.

Póliza de seguros.

A partir del 1º de junio de 2008, la empresa suscribirá una póliza por la que, cuando se produzca un accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad laboral y derive en muerte, incapacidad laboral total, absoluta o gran invalidez, el trabajador o sus beneficiarios, perciban, en concepto de indemnización la cantidad de 20.000 euros, independientemente de las prestaciones que pudiesen corresponderles por este motivo.

El trabajador/a podrá designar ante la entidad aseguradora y por escrito sus propios beneficiarios.

Al delegado sindical, se le hará entrega de una copia de la póliza concertada.

Artículo 14º.

Carné de conducir.

En el caso de que a un conductor le fuese retirado el permiso de conducir, la empresa le procurará un puesto de trabajo con la categoría de peón, percibiendo el salario correspondiente a dicha categoría.

Artículo 15º.

Derechos sindicales.

Los delegados de personal dispondrán de un crédito de horas sindicales retribuidas y mensuales, equivalente a las establecidas en la legislación vigente para el desenvolvimiento de sus funciones representativas. La empresa mantendrá en buen estado los tableros de anuncios de cada centro.

Artículo 16º.

Subrogación.

En todos los supuestos de remate, cambio de concesión, pérdida, rescisión o rescate de la contrata, todos los trabajadores adscritos al servicio pasarán a la nueva empresa titular de la misma, respetándoles todos los derechos y condiciones laborales, económicas y sociales, así como las obligaciones contenidas en este convenio colectivo.

La empresa saliente facilitará toda la documentación e información necesaria para que pueda efectuarse dicha adscripción a la nueva empresa contratista.

Disposición adicional.

En todo lo no dispuesto en este convenio y sus anexos, se estará a lo establecido en el convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado; Estatuto de los Trabajadores; Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación vigente en esta materia.

JORNADA LABORAL

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

CESPA VIVEIRO TABLA SALARIAL ANEXA 2008

	SALARIO BASE 12 MESES	PLUS ASISTENCIA 12 MESES	PLUS TOXICO PENOSO 12 MESES	PLUS TRANSPORTE 12 MESES	COMPLEMENTO 12 MESES	PLUS ESPECIALIZACION 12 MESES	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	PAGA EXTRA MARZO
PEON	672,97	24,90	106,06	106,06			805,22	805,22	402,61
CONDUCTOR	722,82	24,90	106,06	106,06	78,17	32,24	855,07	855,07	427,54
CAPATAZ	722,82	24,90	106,06	106,06	312,68		855,07	855,07	427,54

IPC PREVISTO + 1%

R. 05894

RELACIONES LABORAIS.

CONVENIOS COLECTIVOS.

Exp. 0029-2007. (Código 2700255). (Calendario laboral ano 2009).

Visto o texto do acordo asinado o día 7 de novembro de 2008 pola Comisión Negociadora do convenio colectivo para o sector "EDIFICACIÓN E OBRAS PÚBLICAS DA PROVINCIA DE LUGO", integrada pola representación da Asociación Provincial de Empresarios da Construcción (APEC) de Lugo e das centrais sindicais M.C.A.-U.G.T. (41,4%), FECOMA-CC.OO (45,8%), F.C.M.-C.I.G. (8,9%), mediante o que se fixa o calendario laboral para o ano 2009, no ámbito do referido convenio e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real Decreto Legislativo 1/95, do 24 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real Decreto 1.040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo.

ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL, ACORDA:

PRIMEIRO: Ordena-la inscrición do citado acordo no rexistro de convenios desta Delegación, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Remiti-lo texto do mentado acordo á Dirección Xeral de Relacións Laborais da Xunta de Galicia.

TERCEIRO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 28 de novembro de 2008.- O DELEGADO PROVINCIAL, José Miguel Vázquez Calvo.

ASISTENTES.

REPRESENTACION SINDICAL:

POR M.C.A.-U.G.T. con el 41,4%.

D. CARLOS GARCÍA VÁZQUEZ.

D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LORIGADOS.

D. JOSE LUIS DO CAMPO PÉREZ.

D. MIGUEL ANGEL CRENDE LÓPEZ.

POR FECOMA-CC.OO con el 45,8%.

D. JOSE ANTONIO CABO MARTINEZ.

D. JESUS VARELA LODEIRO.

D. JOSE MANUEL BREA MÉNDEZ.

D. JOSE MANUEL ESTEVAO LÓPEZ.

POR F.C.M.-C.I.G. con el 8,9%.

D. ANTONIO NIÑO SAAVEDRA.

D. LUIS VIGO LAGE.

D. ALFONSO LOSADA RODRIGUEZ.